

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Rioblanco, once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

j01prmpalrioblanco@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
NIT.800.037.800-8
Demandado: MAYERLI VARON PEREDA
C.C.1.110.475.966
Radicación: 2023-00139-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Presentada la demanda acorde a la ley, el Juzgado a lo dispuesto el Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y como quiera que el título allegado como base de recaudo PAGARE No.066466100014298, presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, cumple con los requisitos de contener una obligación clara, expresa y exigible, este despacho:

RESUELVE:

1. ORDENAR a MAYERLI VARON PEREDA que en el término de cinco (5) días paguen a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, identificado con número de **NIT 800.037.800-8**, por concepto de las siguientes sumas de dinero:

1.1. OCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$8.332.918) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital insoluto del pagare No. 066466100014298, correspondiente a la obligación No.725066460270252, más los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 23 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagare.

1.2. UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$1.199.975) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios desde el 04 de junio de 2022 hasta el 22 de agosto de 2023, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagare base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

2.1. DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DE PESOS (\$2.486.665) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagare No. 4866470213689029, mas los intereses moratorios por las disposiciones que regulan en la materia desde el 23 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de Instrucciones adjunta al pagare.

2.2. DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$281.888) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios desde el 29 de enero de 2022, hasta el 22 de agosto de 2023, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagare base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

3.1. QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital insoluto del pagare No. 725066460315114, mas los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde 23 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagare.

3.2. DOS MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2.341.248) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios desde el 15 de diciembre de 2022 hasta el 22 de agosto de 2023, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagare base de recaudo donde están las condiciones pactadas del crédito otorgado, las cuales se encuentran en el valor spread, en consonancia con las instrucciones entregadas por el demandado en el numeral 4 literal A de la carta de instrucciones adjunta.

4. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

5. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

6. RECONOCER al Dr. **CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.241.396 de la Argentina Huila, y la tarjeta profesional No. 165.945. del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRABÁEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
RIOBLANCO**

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 076 de hoy _12 de septiembre de 2023_.

SECRETARIA.



ANGGIE ALEJANDRA GARAY DIAZ